

Secretaría General.
Pleno 0031/2018.
Punto 5.6
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 30
de Noviembre de 2018.

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal

Mtra. Maribel Rojo Ruiz
Jefe de Patrimonio Municipal

Arq. José Fernando López Márquez
Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez
Tesorero Municipal

Presentes

El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edificio presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña que tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice otorgar bajo la figura jurídica de donación a la Asociación Civil denominada: "Albergue Estudiantil "José Clemente Orozco", la superficie del predio de propiedad municipal que se adjunta al presente y que forma parte del padrón de inmuebles del municipio, con la finalidad que se lleve a cabo la construcción del Albergue Cultural "Ignacio L. Vallarta", en el Municipio de Puerto Vallarta; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 028/2018

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracciones II y IX, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracciones X y XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, otorgar bajo la figura jurídica de donación a la Asociación Civil denominada: "Albergue Estudiantil "José Clemente Orozco", la superficie del predio de propiedad municipal que se adjunta al presente y que forma parte del padrón de inmuebles del municipio, con la finalidad que se lleve a cabo la construcción del Albergue Cultural "Ignacio L. Vallarta", en el Municipio de Puerto Vallarta. Lo anterior, en los siguientes términos:

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Arturo Dávalos Peña**, en mi carácter de Presidente Municipal, y en atención a las facultades otorgadas por los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, comparezco ante ustedes a efecto de poner a su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice otorgar bajo la figura jurídica de donación a la Asociación Civil denominada: "Albergue Estudiantil "José Clemente Orozco", la superficie del predio de propiedad municipal que se adjunta al presente y que forma parte del padrón de inmuebles del municipio, con la finalidad que se lleve a cabo la construcción del Albergue Cultural "Ignacio L. Vallarta", en el Municipio de Puerto Vallarta.

Fundo mi propuesta a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

I.- Que existe una necesidad prioritaria que requiere ser atendida de manera conjunta con la sociedad y gobierno, la cual se refiere a la problemática que padece un número considerable de jóvenes estudiantes que residen en municipios cercanos y aledaños al nuestro. Estos jóvenes desean continuar con sus estudios de nivel medio superior y superior, para forjarse un mejor futuro, pero por falta de recursos económicos y la carencia de instituciones educativas en su lugar de origen, no les permite acceder a esas oportunidades;

II.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 37 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se dispone como una obligación prioritaria del municipio apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia lo dispongan;

III.- Bajo ese tenor, la asociación civil denominada: "Albergue Estudiantil "José Clemente Orozco", propone un plan de trabajo conjunto con el gobierno municipal, que tiene como fin primordial ofrecer hospedaje gratuito, hospedaje, instalaciones adecuadas para estudio y practica deportivas a todos aquellos jóvenes estudiantes foráneos y de escasos recursos, que deseen continuar con sus estudios de educación media superior y superior;

IV.- Que en el caso de atender la propuesta presentada por un servidor, es posible que se llegasen a alcanzar los siguientes objetivos:

- 1.- Fomentar la permanencia, continuidad, conclusión y titulación de la formación educativa y profesional de los jóvenes estudiantes foráneos que se encuentran en situación vulnerable; y
- 2.- Brindar oportunidades a la juventud para poder acceder a un futuro mejor, a través del otorgamiento de hospedaje gratuito y en su caso también alimentos, a los estudiantes vulnerables durante su formación educativa.

V.- Si bien es cierto que también una de las principales obligaciones del municipio es conservar y acrecentar los bienes materiales del municipio, no menos cierto es que aquellos

deben ser utilizados para alcanzar un beneficio colectivo y general, donde el bienestar público y social sea altamente favorable a la ciudadanía.

Por ello, la propuesta de un servidor va encaminada a que se atienda de forma conjunta, el rezago educativo de nuestra entidad, pues no hay mejor futuro que la educación y preparación de nuestros jóvenes para poder garantizar una sociedad más justa y próspera.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación me permito hacer referencia del sustento legal que justifica el presente, a través del siguiente

MARCO NORMATIVO

I.- Que la **Constitución Federal** establece en su artículo 115 fracciones II y IV:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor

II.- Que la **Constitución Estatal** establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:

Artículo 80.- Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

III.- Que en el **Código Civil del Estado de Jalisco**, dispone en los arábigos 1914, 1916 y 1917, lo siguiente:

Artículo 1914.- Donación es un contrato por el cual una persona llamada donante transfiere gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes a otra persona llamada donatario.

Artículo 1916.- La donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.

Artículo 1917.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos.

IV.- Que en la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II y 87, establece lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

- I. Los bienes de dominio público del Municipio;
- II. Los bienes de dominio privado del Municipio;
- III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y
- IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;
2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y
3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equipados a éstos conforme a los reglamentos;

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

II. Son bienes de dominio privado:

a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;

d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y

e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

Artículo 85. Para la enajenación de bienes de dominio público de los municipios se requiere su previa desincorporación del dominio público, aprobada por el Ayuntamiento, conforme a la presente ley.

Artículo 87. Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

V.- Que en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en su artículo 41 fracción X, lo siguiente:

Artículo 41. Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:

X. La desincorporación de bienes del patrimonio municipal.

De las facultades y atribuciones que tiene la autoridad administrativa en su actuar:

I.- Que en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala lo siguiente:

Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

a) Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Artículo 5. Es autoridad administrativa, en los términos del artículo primero, aquélla que dicte ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo.

Artículo 6. Las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8. El acto administrativo, es la declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridades administrativas, en ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, transmite o extingue, derechos u obligaciones de los administrados o entes públicos.

Artículo 9. Los actos administrativos se clasifican, para el objeto de este ordenamiento, en definitivos, procedimentales o ejecutivos:

I. Los definitivos, son aquellos actos administrativos que son un fin en sí mismo o que son el resultado de un procedimiento ordinario, por lo que éstos pueden ser:

a) Declarativos: aquéllos que sólo reconocen sin modificar una situación jurídica del administrado, pero resultan necesarios para la realización de algún trámite o acto administrativo; tales como: certificaciones, dictámenes técnicos, actos registrales, expedición de constancias, contestación de peticiones que no implican ningún otro acto administrativo o análogos;

b) Regulativos: aquellos por virtud de los cuales la autoridad administrativa permite a un administrado determinado el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por la ley o reglamento; tales como: permisos, licencias, autorizaciones o análogos; y

c) Constitutivos: aquellos por virtud de los cuales, se otorgan derechos o imponen obligaciones entre la autoridad administrativa y el administrado; tales como: concesiones, adjudicaciones y licitaciones;

Artículo 12. Son elementos de validez del acto administrativo:

I.- Que sea realizado por autoridad competente en ejercicio de su potestad pública;

II.- Que sea efectuado sin que medie error, dolo, violencia o vicio del consentimiento;

III.- Que tenga por objeto un acto lícito y de posible realización material y jurídica, sobre una situación jurídica concreta; y

IV.- Que no contravenga el interés general.

Una vez expuesto todo lo anterior, a continuación me permito proponer para aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba desincorporar de los bienes del dominio público del municipio, una superficie de hasta 1,667.62 m² mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados con sesenta y dos centímetros cuadrados, que forma parte del bien inmueble propiedad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que consta de una superficie total de aproximadamente 4,375.94 m², identificado como lote 1, manzana 1, en la colonia Residencial Los Sauces, en la Agencia Municipal Las Mojoneras, de esta ciudad.

Instruyéndose a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la realización de un levantamiento topográfico en el que consten las medidas y colindancias exactas de la superficie desincorporada, cuidando en todo momento que la superficie donada sea integrada en un mismo espacio y para beneficio de ambas partes, tanto el donante como el donatario y que afecte en lo mínimo la superficie restante.

SEGUNDO.- Se aprueba entregar bajo la figura jurídica de donación, la superficie de 1,667.62 m² mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados con sesenta y dos centímetros cuadrados del bien inmueble descrito en el PRIMER PUNTO de éste apartado, el cual se adjunta al presente para mejor proveer, a la Asociación Civil denominada: "ALBERGUE ESTUDIANTIL JOSÉ CLEMENTE OROZCO A.C.", la cual constará mediante documento legal e idóneo con cargo a dicha Asociación Civil, con la finalidad que se lleve a cabo la construcción del Albergue Cultural "Ignacio L. Vallarta", en el Municipio de Puerto Vallarta.

TERCERO.- Se autoriza para que en la celebración del instrumento legal que formalice el acto jurídico de donación, concurren a nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General del Ayuntamiento.

CUARTO.- Se instruye al Síndico Municipal y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que en caso de ser necesario, ejecuten las acciones tendientes al cambio de uso de suelo de la superficie otorgada en donación y además realicen el trámite legal de subdivisión y licencias a que haya lugar con cargo al municipio.

QUINTO.- Se autoriza para que en los términos de los artículos 82 fracción IV y 83 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se constituya como cuenta en administración la superficie del bien inmueble descrita en el PUNTO SEGUNDO de éste apartado, para la realización de obras de interés social a favor de la comunidad y cuyos efectos se extinguirán una vez que se haya realizado la entrega material y jurídica a la Asociación Civil en comento.

Por lo que se instruye al titular de la Hacienda Municipal atienda lo señalado en el párrafo anterior.

SEXTO. Se instruye al Síndico Municipal para que en su calidad de representante legal de este Municipio, realice la totalidad de los trámites a que haya lugar para el cumplimiento del presente, solicitándole que en la elaboración del instrumento legal, inserte una cláusula de reversión en la que contemple la posibilidad de dejar sin efectos la donación para el caso de que se le dé un uso distinto al bien inmueble materia de la misma.

SÉPTIMO. Se aprueba establecer en el instrumento legal que formalice la donación, la obligación al donatario para que en un término perentorio de 6 seis meses tome posesión del bien inmueble, así como un plazo de 12 doce meses para que dé inicio los trabajos de construcción del albergue cultural.

Ambos términos empezarán a correr a partir de la aprobación del presente acuerdo y su incumplimiento dará lugar a la restitución inmediata del bien al patrimonio municipal.

OCTAVO. Se instruye al Síndico Municipal, para que se establezca en el documento idóneo, la colaboración entre el donante y donatario, respecto a la población estudiantil de Puerto Vallarta que se encuentre en un estado económico vulnerable, para su acceso a los servicios que ofertará el albergue cultural.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2018. (Rúbrica) C.
ARTURO DÁVALOS PEÑA. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Notifíquese.-

A T E N T A M E N T E

**“2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y del
XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”.**

Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de noviembre del 2018

El C. Secretario General del Ayuntamiento


Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas



C.o.p.-Expediente.